

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS ASERRADAS SECAS EN HORNO, DE UN ESPESOR SUPERIOR A 6 MM., Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.292, DE 1993**(Resolución)**

Núm. 4.836 exenta.- Santiago, 5 de septiembre de 2008.-
Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero, N°s 2.292 de 1993, 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003 y 133 de 2005; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que existen plagas exóticas asociadas a maderas aserradas secas en horno, de un espesor superior a 6 mm., cuyo ingreso al país puede afectar su patrimonio fitosanitario.
2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer requisitos fitosanitarios de importación para evitar la introducción de plagas cuarentenarias al país.
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado y actualizado los requisitos fitosanitarios de importación, establecidos en la resolución N° 2.292, de 1993.
4. Que la madera aserrada seca en horno es aquella que ha sido sometida a un proceso de secado artificial en horno o estufa y cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 20%, expresado como porcentaje del peso anhidro.

Resuelvo:

1. La importación de madera aserrada seca en horno, de un espesor superior a los 6 mm., de cualquier especie y procedencia, deberá venir amparada por Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, el cual deberá indicar como declaración adicional lo siguiente:

“Esta madera ha sido sometida a un proceso de secado en horno o estufa”, señalando, además el tiempo de secado (hrs.), la temperatura máxima (°C) alcanzada durante al menos 3 hrs. en el proceso de secado y que “el contenido de humedad de la madera es inferior o igual a 20%”.

2. La partida debe venir libre de corteza, frutos o conos, hojas o acículas u otro resto vegetal susceptible de transportar plagas.
3. El envío una vez tratado, debe ser almacenado y transportado bajo las medidas de resguardo necesarias que eviten la contaminación fitosanitaria.
4. Al ingreso al país del envío, éste será sometido a una inspección documental y física, por personal del SAG asignado en los puntos de ingreso habilitados, los que resolverán la internación, verificando los requisitos fitosanitario mencionados.
5. Deróguese resolución N° 2.292 de 1993.
6. Esta resolución comenzará a regir a contar de 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.



MARCAS
para los Derechos de Propiedad Industrial:

- Marcas • patentes de invención
- modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL www.dpi.cl